

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada mediante el oficio IEC/SE/2236/2017, por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG123/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO IEC/SE/2236/2017, POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, SOBRE LA ELABORACIÓN DE BOLETAS DISTINTAS PARA CASILLAS ESPECIALES

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio IEC/SE/2236/2017, dirigido al Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, recibió la consulta formulada por el licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales de la elección de diputados locales, cuando no hay candidatos de mayoría relativa registrados en algún Distrito, pero sí de representación proporcional.
- II. Por diverso INE/JLC/VE/414/2017 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, remitió el oficio IEC/SE/2236/2017 al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- III. El 12 de abril del año en curso mediante oficio INE/STCVOPL/0109/2017, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrollo, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a la Consejera Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Presidenta de la Comisión de Vinculación para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, el diverso oficio IEC/SE/2236/2017 a fin de dar respuesta a la consulta respectiva.
- IV. En sesión extraordinaria efectuada el veinticuatro de abril de 2017, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, conoció y aprobó por unanimidad la respuesta a la consulta formulada mediante el oficio IEC/SE/2236/2017, por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Sin embargo, dado que la respuesta a la consulta implica la emisión de un criterio general, en términos de lo previsto en el Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, se tomó la determinación de turnarla al Consejo General para que sea éste quien dé la respuesta a dicha consulta.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que el artículo 1, numerales 2 y 3, de la LGIPE establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General Electoral.

4. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la Ley General Electoral, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
5. Que el Instituto Nacional Electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, de la LGIPE; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d) e), f) y g) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso gg) de la LGIPE, establece que es atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
9. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
10. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.
11. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley de la materia, es atribución de los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local.
12. Que el artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras funciones, la impresión de los documentos y producir los materiales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
13. Que de conformidad al artículo 37, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, en la atención y respuesta a las consultas formuladas por los Organismo Públicos Locales, cuando la misma amerite la definición de un criterio aplicable a todos los Organismo Públicos Locales, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, junto con sus anexos, para que en coordinación con las áreas competentes, se elabore el proyecto de criterio respectivo, para su presentación y, en su caso, aprobación por la Comisión correspondiente y el Consejo General.
14. Que mediante oficio IEC/SE/2236/2017, se hace la consulta formulada por el licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

“...

Por instrucciones de la Lic. Gabriela María de León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 60, numeral 1, incisos c), i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales y 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en mi carácter de Secretario Ejecutivo,

y en seguimiento a las comunicaciones sostenidas por parte de los integrantes del Consejo General de este Instituto, miembros de la Comisión de Organización Electoral, de la manera más atenta, aprovecho la oportunidad para realizar la consulta sobre el diseño e impresión de la boleta electoral para elegir a los Diputados/as Locales, respecto a las boletas de las casillas especiales en relación con aquellas que se utilizaran en las casillas ordinarias y extraordinarias, concretamente a la conformación de la boleta cuando no hay candidatos registrados por parte de algún partido político en algún Distrito y/o municipio.

Conforme a la documentación electoral cuya aprobación se solicitó, la lógica indica que en una boleta ordinaria solo se incluirían los emblemas y nombres de los candidatos de aquellos partidos que, efectivamente, hubieran registrado candidato(a) en el Distrito correspondiente, dado que de los quince partidos que están registrados para el Proceso Electoral en curso, no todos postularon candidatos en la totalidad de los Distritos; en ese sentido, la propuesta de este instituto es elaborar boletas distintas para las casillas especiales, atendiendo a que puede haber partidos que no postularan candidatos(as) en algún Distrito, pero si tendrían derecho a que en una Casilla Especial se votara por los mismos para efectos de la representación proporcional.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que hacer una boleta tipo para todos los Distritos en los que aparezcan emblemas de partidos sin candidato podría generar una mayor confusión en la ciudadanía, específicamente de que puede votar por un partido que no registró candidato, lo que elevaría considerablemente la cantidad de votos nulos en dicha elección, motivo por el cual solicitamos se considere la opción planteada por este Instituto Electoral.

En aras de hacer más ilustrativa esta consulta anexamos imágenes de las dos propuestas de diseño de las boletas de Diputados(as) Locales. Para este ejemplo en ambos casos los partidos que no registran candidatos son PRC y PCP. (2 fojas útiles por su anverso).

De igual manera, se anexan los diseños correspondientes a las boletas electorales de correspondientes (sic) a los 16 Distritos Electorales Locales, en las cuales se puede observar que, en 8 Distritos, 15 partidos políticos postula candidaturas; de igual manera, en 6 Distritos postulan 14 partidos; y en 2 Distritos Electorales, 13 partidos políticos postulan candidatos. (16 fojas útiles por su anverso).

En atención a lo anterior, atentamente solicito, se sirva ser el conducto para remitir la presente consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para que la misma, a su vez, la remita al área correspondiente, atendiendo a lo estipulado por los dispositivos referidos en el proemio del presente.

...

15. Con base en lo expuesto en los considerandos precedentes, se da respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral de Coahuila.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1, párrafo primero, segundo y tercero; 35, fracción I y 36 fracción III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 2 y 3; 4, párrafo 1; 7, numeral 1; 30, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 34 numeral 1; 44, párrafo 1, inciso gg); 98, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1, incisos a), f), g); 206; 253, numerales 2 y 3; 259; 266; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los artículos 37, numeral 1, inciso e) y h); 150; 156 y Anexo 4.1; del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se da respuesta a la consulta formulada por Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales de la elección de diputados locales, cuando no hay candidatos de mayoría relativa registrados en algún Distrito en los siguientes términos:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece en su artículo 216, que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales; de la misma manera el artículo 266 de la Legislación Electoral, señala:

(...)

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- a) Entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;**
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;**

c) Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;

i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;

j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y

k) Espacio para Candidatos Independientes.

(...)

Al respecto se señala en el Reglamento General de Elecciones que el objeto del establecimiento de disposiciones especiales para la documentación y materiales electorales es el establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño e impresión, dentro de otros procedimientos, de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 150 del ordenamiento legal citado, indica que los documentos electorales, con sus especificaciones técnicas se contendrán en el Anexo 4.1.

De la misma manera, el artículo 156 del Reglamento citado, indica:

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

(...)

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

1. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

En el anexo 4.1 apartado A documentos Electorales numeral 1 referente contenido de la documentación con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, se señala las características del diseño de la boleta, entre los que se encuentran los siguientes:

Boleta (de cada elección)

En su diseño se considerarán las siguientes características:

a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita

(...)

b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.

(...)

f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato.

(...)

Asimismo, en las especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos, se consideran para la boleta electoral:

Boleta electoral (de cada elección).

1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.

Boleta electoral (de cada elección).

1.1. Tamaño: carta (22 x 28 cm con talón) u oficio (22 x 34 cm con talón). En formato vertical.

1.2. Papel: bond seguridad.

1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.

1.4. Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).

1.5. Talón: del que se desprenda la boleta.

1.6. Tamaño del block: 100 boletas.

2. Contenido mínimo del documento

2.1. Anverso:

2.1.1. Cuerpo de la boleta:

2.1.1.1. Emblema del instituto electoral

2.1.1.2. Proceso electoral del que se trata.

2.1.1.3. Tipo de elección.

2.1.1.4. Entidad federativa, Distrito electoral y nombre del municipio.

2.1.1.5. El cargo para el que se postula al candidato o candidatos.

2.1.1.6. Instrucción al ciudadano para votar.

2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato(s) no registrado(s), conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando que los límites exteriores de mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

2.1.1.8. Fotografía de los candidatos (solo en los casos que su legislación lo establezca).

2.1.1.9. Nombres y Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.

2.1.1.10 La leyenda "Ver listas al reverso".

2.1.2. Talón del que se desprende la boleta:

2.1.2.1. Tipo de elección, Proceso Electoral de que trata, entidad federativa, Distrito electoral y folio consecutivo.

2.2. Reverso:

2.2.1. **Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.**

2.2.2. No deben incluir emblemas de partidos políticos ni de candidatos independientes.

2.2.3. Tipo de elección.

Como se podrá observar en el diseño de la boleta electoral, convergen dos esquemas de participación: por un lado, la votación por listas registradas por los partidos políticos bajo el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal y por el otro, la votación por fórmulas de candidaturas bajo el principio de mayoría relativa, para cada uno de los Distritos electorales locales.

En el segundo párrafo del oficio que se señala, el Instituto Electoral de Coahuila establece:

"...la lógica indica que en una boleta ordinaria solo se incluirían los emblemas y nombres de los candidatos de aquellos partidos que, efectivamente, hubieran registrado candidato(a) en el Distrito correspondiente, dado que de los quince partidos que están registrados para el Proceso Electoral en curso, no todos postularon candidatos en la totalidad de los Distritos; en ese sentido, la propuesta de

este instituto es elaborar boletas distintas para las casillas especiales, atendiendo a que puede haber partidos que no postularan candidatos(as) en algún Distrito, pero si tendrían derecho a que en una Casilla Especial votara por los mismos para efectos de la representación proporcional."

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció mediante el expediente SUP-RAP-460/2016 Y ACUMULADOS SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016 Y SUP-RAP-470/2016, el día 2 de noviembre de 2016, en donde uno de los agravios que señala el recurrente, es sobre la "acreditación de representantes generales y de mesa directiva de casilla", que en el caso que nos compete se indica:

El artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

(...)

De acuerdo con lo anterior, para el efecto de designación y registro de representantes en lo general, la Ley expresamente comprende a todas las clases de elecciones al emplear los vocablos candidatos, fórmulas y listas.

(...)"

Por su parte, el Tribunal razona en la sentencia:

Que en efecto, en las elecciones federales, para el registro de listas de representación proporcional no es necesario registrar fórmulas de mayoría relativa en todos los Distritos, tal como se establece en el artículo 238, apartado 4, de la LGIPE, a saber:

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

De acuerdo con la disposición legal transcrita, los partidos políticos pueden registrar listas de representación proporcional, siempre que registren fórmulas de mayoría relativa en 200 Distritos electorales.

De esa manera, asiste razón al recurrente al afirmar, que aun cuando no registren fórmulas de mayoría relativa en todos los Distritos, pero sí registre listas de representación proporcional conforme a la Ley, lo cierto es que en los sufragios emitidos en todos los ámbitos geográficos pueden impactar en la votación válida para el efecto de realizar la asignación de curules precisamente de representación proporcional.

En este contexto, los partidos políticos están en aptitud de ejercer sus derechos de participar en las elecciones, así como en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales respectivos (artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23, apartado 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos).

(...)

Lo anterior, tal como lo afirma el partido apelante, afectaría su derecho de participación en la vertiente de vigilancia del proceso electivo en el día de la Jornada Electoral, **ya que es de su interés jurídico velar por el correcto desarrollo de dicha jornada, así como el debido escrutinio y cómputo de los sufragios que a la postre repercutirán en la votación a tomarse en cuenta para la asignación de las curules de representación proporcional.**

(...)

Apreciada dicha norma, en su literalidad, resulta evidente que el derecho de nombrar representantes generales y en mesas directivas de casilla surge también en el caso de que se registren listas de representación proporcional.

(...)

En el presente caso se examina el contenido de la norma reglamentaria de frente al derecho de los partidos políticos de nombrar representantes, cuando registran listas de representación proporcional.

Por tanto, la apreciación literal del artículo 259, apartado 1, de la LGIPE, **no justifica el diseño del enunciado de la norma reglamentaria, porque debe distinguirse, por una parte, la falta de registro de candidatos para una elección (lo que actualizaría la ausencia de derecho de nombrar representantes) y por otra, el registro legal de listas de representación proporcional, aun cuando no se registren la totalidad de las fórmulas de mayoría relativa, ya que en este supuesto, el derecho de nombrar representantes surge además con base en la hipótesis de registro de listas, contenida en el precepto legal invocado.**

Derivado de ello, consideraciones similares aplican respecto al derecho de los partidos políticos de vigilar la Jornada Electoral a través de sus representantes generales y en mesas directivas de casillas, como vigilancia **respecto a la votación necesaria para alcanzar la conservación de su registro como partido político, pues esto supone necesariamente el registro de candidatos, y la medida de tal registro será lo que determine el alcance de su derecho a nombrar tales representantes.**

Derivado de lo anterior, a pesar de que, en algunos casos, los partidos políticos no registren candidatos en todos los Distritos sino solamente en una parte de éstos, pero registren candidatos por el principio de representación proporcional, éstos actores electorales tienen interés en la vigilancia de la votación a través de la acreditación de sus representantes ante mesas directivas de casilla, misma que sirve de base para la asignación de cargos, o bien, para la conservación del registro de los partidos políticos.

Es importante tomar en cuenta que sobre esta materia la Sala Regional de Guadalajara, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SG-JRC-25/2014 y Acumulado, en el que argumentó lo siguiente:

NOVENO. Estudio de fondo. Esta Sala Regional considera fundados los motivos de disenso por las razones siguientes.

(...)

Ahora bien, a efecto de evidenciar la violación a los principios de legalidad y certeza anunciados es necesario tener presente el marco jurídico aplicable, el cual se cita a continuación.

Ley Electoral del Estado de Nayarit

Artículo 81.- El Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana;

...

IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

...

VII. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

...

Artículo 86.- El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley;

...

XIV. Conocer los formatos de la documentación y materiales que se deban utilizar en la Jornada Electoral;

...

Artículo 157.- Para la emisión del voto, el Consejo Local Electoral ordenará la impresión de las boletas electorales, las cuales contendrán:

III. Rectángulos, tantos como partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes **participen en la elección**, en el orden que corresponda a la antigüedad de su registro, en el caso de coaliciones, se atenderá a la del partido integrante con mayor antigüedad. Se incluirá además, el nombre completo y apellidos del o los candidatos que integran la fórmula, lista o planilla **según la elección de que se trate**, así como también el emblema y color o colores del partido político, coalición y candidatos independientes, según el caso. Previa solicitud del candidato, en la boleta

podrá figurar además, el sobrenombre con el que se le conoce públicamente, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral;

IV. Rectángulo en blanco para candidatos o fórmulas no registradas;

VI. Para las elecciones de diputados y regidores a elegir por el principio de representación proporcional, en el anverso de las boletas electorales respectivas, aparecerán las fórmulas con los nombres de los candidatos de mayoría relativa y en el reverso, las listas con los nombres de los candidatos a elegir por representación proporcional, **según corresponda**.

Artículo 160.- Para la elección de Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional, se utilizará la misma boleta de la elección de Mayoría Relativa respectiva. Cuando el partido político no registre candidatos por el sistema de mayoría relativa en algún Distrito o demarcación municipal, el rectángulo indicará: "voto válido para representación proporcional".

De las disposiciones trasuntas se advierte que el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, es el órgano competente para aprobar el materia electoral que se utilizará en las próximas elecciones en esa entidad a celebrarse el seis de julio, incluidas las boletas electorales.

Que las boletas electorales deben contener:

☐ Rectángulos, tantos como partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes participen en la elección;

☐ Los nombres completos y apellidos de los candidatos de la fórmula, lista o planilla, según la elección que se trate;

☐ En las elecciones de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, en el anverso aparecerán los nombres de la fórmula de candidatos por mayoría relativa, y en el reverso las listas con los nombres de los candidatos de representación proporcional.

DÉCIMO. Efectos de la resolución.

(...)

Para el caso de aquellos partidos o coaliciones que cumplen con los requisitos exigidos hasta este momento **para participar por el principio de representación proporcional en la elección municipal, esto es, registrar una lista de candidatos de por lo menos el sesenta por ciento de los candidatos de mayoría relativa, y registrar candidatos por el principio mayoritario en por lo menos las dos terceras partes de las demarcaciones que componen el municipio, deberá incluir también los emblemas de esos partidos o coaliciones en aquellos demarcaciones donde no registraron candidatos de mayoría con la leyenda "voto válido para representación proporcional".**

Además, en los casos en que los partidos políticos o coaliciones no registren candidato en una elección de mayoría relativa en algún Distrito, **pero participe en la elección de diputados por el principio de representación proporcional por cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral nayarita, es decir, haber registrado candidatos en por lo menos doce Distritos electorales y haber registrado la lista de hasta doce candidatos a diputados por el principio proporcional, también deberá incluirse su emblema en las boletas a utilizarse en aquellos Distritos que no registraron candidatos por el principio de mayoría relativa, exclusivamente con la leyenda "Voto válido para representación proporcional".**

Derecho al voto.

Los artículos 35, fracción I y 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 7, numeral 1, de la LGIPE establecen que es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones para integrar órganos del Estado de elección popular.

Asimismo, el artículo 1, párrafo primero, segundo y tercero de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma

Constitución establece, precisándose que dichas normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia señalando como obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para la manifestación de este derecho a votar en el sistema electoral mexicano se estableció **la instalación de las casillas cercana a su domicilio**. De conformidad con el artículo 253, numerales 2 y 3, la LGIPE dispone que las secciones en que se dividen los Distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan **un fácil acceso a los electores**¹.

Inclusive para aquellos casos en que los ciudadanos se encuentren transitoriamente fuera de la sección se consideró la figura de las casillas especiales. Pero el número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional y a sus características geográficas y demográficas²; es decir, **dicha figura no está considerada para que todos los ciudadanos** ejerzan su derecho al voto y además cuenta con un número limitado de boletas y se puede encontrar en lugares muy lejanos al domicilio del ciudadano. Para muestra de lo anterior a continuación se presenta el número de casillas aprobadas para las elecciones locales de 2017, precisamente en Coahuila.

COAHUILA				
Distrito electoral federal	Tipo de casillas a instalar			
	B	C	S	E
01 PIEDRAS NEGRAS	224	280	4	3
02 SAN PEDRO	298	252	3	2
03 MONCLOVA	277	306	3	4
04 SALTILLO	207	287	3	9
05 TORREON	298	218	2	3
06 TORREON	187	337	2	0
07 SALTILLO	171	243	3	0
Totales	1662	1923	20	21

El legislador consideró esta medida (la cercanía) con el objeto de asegurar y alentar el derecho político-electoral a ejercer el voto, el cual es recibido y contabilizado por sus vecinos integrantes de la mesa directiva de casilla.

Constreñir a la Casilla Especial la posibilidad de votar por los candidatos de representación proporcional cuando no existe candidato de mayoría relativa en el Distrito del ciudadano, lo cual es sin duda un derecho, en términos reales significaría desalentar el voto.

Este derecho al voto además incluye otros aspectos que fueron considerados por la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JRC-25/2014, en los siguientes términos:

NOVENO. Estudio de fondo. Esta Sala Regional considera fundados los motivos de disenso por las razones siguientes.

(...)

Ahora bien, debe destacarse, que participar en un Proceso Electoral implica la intervención de los partidos políticos en una serie de actos que se realizan de manera concatenada, que concluye con los resultados electorales y la declaración de validez de la elección respectiva,

¹ Artículo 253, numeral 5 de la LGIPE.

² Artículo 258 de la LGIPE.

lo que no implica, de manera necesaria que esos partidos políticos deban aparecer en las boletas electorales, pues la inclusión de los emblemas de los partidos políticos atiende a una situación diversa, como lo es el registro de candidatos en una elección en específico.

Esto es, la inclusión del emblema del partido político o coalición en la boleta electoral, atiende a la posibilidad de que los ciudadanos puedan emitir válidamente su voto a favor de ellos, situación que en la presente no acontece.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión lo establecido en el artículo 160 de la ley electoral nayarita, puesto que contempla un supuesto diverso al anterior, ya que en este caso, **se permite la inclusión de los emblemas de los partidos políticos que no registraron candidatos en la elección por el principio de mayoría relativa, pero sí por el de representación proporcional** bajo las condiciones siguientes:

De una interpretación funcional de esta disposición se advierte que tiene como finalidad dotar de efectividad al sufragio, puesto que permite que el ciudadano apoye al partido político o coalición, que a pesar de no contender en la elección de mayoría, sí lo hace en la de representación proporcional al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral nayarita.

(...)

De ahí que, de manera excepcional, en esos casos, las boletas de una elección de mayoría relativa de diputado o regidor puedan incluir el emblema del partido político, a pesar de no haber registrado candidatos en esa elección por ese principio.

En esta hipótesis, la propia legislación obliga a la autoridad administrativa electoral local a incluir en el emblema del partido o coalición, únicamente la leyenda “Voto válido para representación proporcional”, y no como lo determinó la responsable, de introducir, además de la frase mencionada, la de “No registró candidato”.

(...)

En el presente, la autoridad administrativa electoral, con la emisión del acuerdo impugnado, vulneró la certeza que debe regir en todo Proceso Electoral, pues introdujo en la boleta un elemento que puede generar confusión en el elector de las opciones que puede elegir al momento de sufragar.

Lo anterior es así, pues la autoridad responsable justificó la inclusión de los emblemas de los partidos políticos con la leyenda de “No registró candidatos” en las boletas electorales, aun en aquellos supuestos que no registraron candidatos, bajo el argumento de “... preservar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad, y con la finalidad de que los ciudadanos ejercieran su derecho al voto libre y secreto en plenitud...”, y “... con la finalidad de reflejar la realidad electoral y evitar confusión al electorado...”.

Es decir, de manera indebida, bajo ese argumento la boleta contendrá un apartado en blanco en el que los ciudadanos podrán emitir su voto a favor de los candidatos y fórmulas no registrados, y otro, en que los electores podrán cruzar el emblema de un instituto político que no registró candidatos.

En ese sentido, la determinación de la autoridad administrativa, aprobó la inclusión de un componente -emblema de los partidos y coaliciones con la leyenda “No registró candidato” - que tiene la misma finalidad que otro que ya estaba contemplado -candidatos y fórmulas no registrados-, lo que a juicio de esta Sala Regional, podría generar confusión en el electorado al emitir su voto en las próximas elecciones a celebrarse el seis de julio en el Estado de Nayarit, pues a fin de cuentas, tendría la opción de marcar dos espacios que en esencia tienen la misma finalidad, la de votar por un partido que no participó con candidatos al cargo.

(...)

El derecho a emitir un sufragio libre constituye una de las bases y fundamentos del Estado constitucional y democrático de derecho, toda vez que no es posible concebir la existencia de una democracia sin condiciones y garantías para la protección del ejercicio de derechos de naturaleza esencial.

Este derecho se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y rige para todos aquellos procedimientos electivos de ciudadanos a cargos de elección popular.

El derecho de sufragar en las elecciones populares no es absoluto, sino que tiene que ajustarse a las bases que fijan para su ejercicio la propia norma constitucional y las prescripciones normativas de carácter secundario.

En ese orden, el párrafo segundo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los principios que deben observarse en la emisión del voto ciudadano durante las elecciones populares sea universal, libre, secreto y directo.

Se entiende que el sufragio es libre, cuando se emite con ausencia de violencia, amenazas, coacción, o por la promesa de un bien futuro de tipo exclusivamente personal.

La libertad de sufragio, implica, además de condiciones externas que denoten la ausencia de injerencia en la voluntad del elector, una característica consustancial a las condiciones internas del ciudadano para externar el sentido de su voto.

Lo que quiere decir que el ciudadano cuenta con el derecho de expresar el sentido de su voto, a favor de la opción que considere mejor para ejercer la función de representante popular, **sin que esa voluntad pueda válidamente restringirse, limitarse o acotarse, a las opciones o alternativas de candidatos registrados por la autoridad administrativa electoral.**

De ahí que, en la legislación nayarita, en particular en el artículo 157 fracción V, dentro del diseño de la boleta electoral se contemple la inclusión de un rectángulo en blanco para que el ciudadano esté en posibilidad de emitir su voto a favor de los candidatos o fórmulas no registradas, garantizando con ello, la emisión del sufragio de manera libre, sin que se encuentre vinculado a alguna de las opciones de candidatos o fórmulas registradas.

En el caso de que no se registraran candidatos por el principio de mayoría relativa en todos los Distritos sino solamente en una parte de éstos para la elección de diputados locales, pero sí listados de candidatos por el principio de representación proporcional conforme a la legislación vigente, existe la imperiosa necesidad de implementar medidas que favorezcan la emisión del voto de la ciudadanía y de garantizar la correcta participación de los partidos políticos por ambos principios.

Por lo que, independientemente de que se trate de una casilla básica, contigua, extraordinaria o especial, en donde haya o no candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, resulta indispensable que en las boletas electorales estén presentes todos los partidos políticos que contienden en este tipo de elección, hayan registrado o no candidatos a cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa, pero que hayan registrado candidatos por el principio de representación proporcional, con la finalidad principal de tutelar el derecho al voto del electorado, proporcionando así un trato equitativo en la boleta a todos los actores electorales involucrados garantizando así que se registre la preferencia electoral de los ciudadanos y al mismo tiempo puedan los partidos estar en posibilidades de conservar su registro.

Recepción de los Votos

Para mejor valoración es necesario conocer cuál es el procedimiento para la recepción del voto, así como el de su escrutinio y cómputo.

A manera de resumen podemos establecer que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar.

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta la opción por la que sufraga.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

Posteriormente el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y
- c) Devolver al elector su credencial para votar³.

³ Este procedimiento se encuentra regulado en los artículos 278 y 279 de la LGIPE y por los artículos 218 y 219 de **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Escrutinio y cómputo

En cada una de las casillas, una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo, el cual se considera a cada uno de los partidos políticos o candidatos de conformidad con el artículo 426 del **Reglamento de Elecciones** y la **Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral** para las elecciones locales de 2017 (a través del programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral en el cual se mandata la elaboración del manual de integrantes de la mesa directiva de casilla Proceso electoral Local 2016-2017 en el Estado de Coahuila, en cuyo apartado Conteo de votos y llenado de las actas, se señalan las diversas actividades a realizar durante el escrutinio y cómputo de la casilla). Para mejor referencia se citan a continuación:

Reglamento de Elecciones**Artículo 426.**

1. En los procesos electoral locales, el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla se desarrollará conforme a lo siguiente:

(...)

h) El secretario, en el apartado “comparativo del total de personas que votaron en la casilla y el total de votos sacados de la urna”, del cuadernillo marca SÍ en caso que los números anotados sean iguales, y NO en caso que los números sean diferentes, por cada elección.

i) Por cada elección con la supervisión del presidente de casilla y utilizando la “Guía de apoyo para la clasificación de los votos”, el segundo escrutador comienza a separar los votos, agrupándolos de la manera siguiente:

I. Votos para cada partido político.

II. Para las diversas formas del voto de coalición.

III. Para las diversas formas de candidatura común.

IV. Votos para cada candidato independiente.

V. Votos para candidatos no registrados.

VI. Votos nulos.

(....)

l) Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de:

I. Cada partido político, y el secretario anota en el cuadernillo para hacer las operaciones los votos obtenidos por cada uno.

(....)

VI. Suma todos los votos para cada partido político, más los votos para candidato de coalición, y/o candidatura común, más los votos para candidatos no registrados, más los votos para candidato independiente, más los votos nulos y escribe el total en el cuadernillo para hacer las operaciones.

VII. Vuelve a sumar todos los votos para cada partido político, más los votos para candidato de coalición y/o candidatura común, más los votos para candidatos no registrados, más los votos para candidato independiente, más los votos nulos y escribe el total en el cuadernillo.

(....)

n) Una vez que el secretario llenó el cuadernillo para hacer las operaciones de las elecciones locales respectivas, los representantes de partido político y de candidato independiente pueden verificar la exactitud de los datos anotados.

o) Posteriormente el secretario con base en el cuadernillo de operaciones, llena las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones locales respectivas.

(...)

Manual de integrantes de la mesa directiva de casilla

(...)

VOTOS CON UNA SOLA MARCA**Paso 10**

Con la supervisión del presidente de casilla y utilizando las “Guías de apoyo para la clasificación de los votos”, los/as dos escrutadores/as comienzan a separar los votos, con una sola marca agrupándolos de la siguiente manera:

- a) **Votos para cada partido político.**
- b) Votos para cada candidato/a independiente.
- c) Votos para candidatos/as no registrados/as.
- d) Votos nulos.

(....)

Se consideran **votos para partido político o candidato/a independiente** cuando el/la elector marcó en la boleta UN solo recuadro o UN solo emblema de partido político o candidato/a independiente, por ejemplo:

(...)

Se consideran **votos para candidato/as no registrados/as** cuando el/la elector escribió en la boleta algún nombre y apellido en el recuadro correspondiente, ejemplo:

(...)

Se consideran votos visiblemente nulos cuando el elector:

- Marcó toda la boleta.
- Depositó la boleta en blanco.
- Cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.

(....)

Paso 11

Separados y agrupados los votos para partido político, candidato/a independiente, candidato/a no registrado/a. Los/as escrutadores/as cuentan y dictan el total a el/la secretario/a para que no anote recuadros de la guía de apoyo junto al nombre del partido.

(...)

Paso 16

Una vez que terminaste con la clasificación y conteo de votos:

Copia de las guías de apoyo el **TOTAL de votos para partido político**, candidato/a independiente y candidato/a no registrado/a.

(...)

Copia de los separadores los votos de cada coalición y marca los emblemas según la combinación señalada en el separador.

(...)

Cuenta todos los votos nulos, y anota el total en el recuadro correspondiente:

(...)

Paso 17

Suma todos **los votos para cada partido político**, más los votos para cada candidato/a independiente, más los votos para candidatos/as no registrados/as, más los votos para cada candidato/a de coalición, más los votos nulos, y escribe el total en el cuadernillo para hacer las operaciones.

(...)

Paso 18

Vuelve a sumar todos los votos para cada partido político, más los votos para cada candidato/a independiente, más los votos para candidatos/as no registrados/as, más los votos para cada candidato/a de coalición, más los votos nulos, y escribe el total en el cuadernillo para hacer las operaciones.

(...)

En este sentido, con base en lo señalado en el artículo 150, numeral 1, apartado a), fracción III, del Reglamento de Elecciones, **se cuenta solamente con un acta** de escrutinio y cómputo para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias (por tipo de elección); por lo que **en dicha acta se registra la votación de los partidos políticos o candidatos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.**

Con respecto a la emisión del voto, si una ciudadana o ciudadano vota en una casilla básica, contigua o extraordinaria, en dónde no exista candidata o candidato de mayoría relativa de un partido en particular, pero esa ciudadana o ciudadano desea votar por los candidatos de representación proporcional de ese mismo partido, la manera de hacerlo es marcando el recuadro del partido político al que se refiere esta hipótesis. **Por ello, la boleta debe presentar la oportunidad de hacerlo. Y el acta de mayoría relativa debe reflejar esta circunstancia, la voluntad ciudadana, bajo la consideración de que dicho voto no hará ganar a ningún candidato de mayoría relativa puesto que no existe, y sí podrá acumularse a los de las casillas especiales para el cómputo de la representación proporcional, que es tan relevante como el de la mayoría relativa.**

Lo anterior tiene el complemento idóneo porque en las casillas especiales sí se cuenta con actas de escrutinio y cómputo diferenciadas por tipo de elección: mayoría relativa y representación proporcional. Artículo 150, numeral 1, apartado a), fracciones de la IV a la VII, del Reglamento de Elecciones.

Adviértase entonces que una disposición de esta naturaleza no solo atiende al derecho de todas y todos los ciudadanos, con posibilidades reales de emitir su voto, sino también a la pretensión legítima de los partidos a conservar su registro, y además no requiere mayores elementos de documentación o materiales electorales para la casilla básica, contigua, extraordinaria o especial.

Cómputo distrital

Luego de que fue clausurada la casilla, se remiten los paquetes de resultados a los órganos competentes, a efecto de que se resguarden y en su momento se preparen y realicen los cómputos de las elecciones.

El día de los cómputos, se desarrolla primero el de mayoría relativa. En este caso, se anota la suma de los votos lograda por cada opción, incluida la que corresponde al partido que no registró candidato de mayoría relativa. Su votación de mayoría relativa no tendrá efecto alguno en la contienda por un ganador por este principio. No hacerlo imposibilitaría considerar la votación para el principio de representación proporcional, pero además eliminaría votos importantes para efectos de las estadísticas electorales y podría causar confusiones innecesariamente.

Concluido el cómputo de mayoría relativa, se procede al desarrollo del cómputo de representación proporcional, cuya base es la suma obtenida por cada opción en mayoría relativa, a la que se agregan los votos exclusivamente de representación proporcional depositados en las casillas especiales.

Señalemos otro antecedente:

En la elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa de 2015, el Partido Humanista no registró candidatos en las entidades y Distritos que se señalan en la siguiente tabla; sin embargo, sí obtuvo votación, pues las boletas en dichos Distritos contuvieron el emblema sin nombre de candidato. Este resultado se sumó a la votación obtenida por el partido en casillas especiales, dando el resultado que se anota en la tabla⁴.

Entidad	Distrito electoral	Votación MR	Votación RP
Guanajuato	14	714	718
San Luis Potosí	3	1228	1237
Sonora	2	745	747
Sonora	4	708	711
Tabasco	5	1223	1245

Esta información demuestra lo señalado por la Sala Superior, ya que de otra forma existirá un daño irreparable tanto al ciudadano, en su derecho de votar, como a los partidos políticos que no registraron candidatos por el principio de mayoría relativa pero que sí lo hicieron por el principio de representación proporcional, al afectar su derecho a acceder a las curules que puedan corresponderles y la afectación a su búsqueda de conservar el registro.

En el tercer párrafo, el Instituto Electoral de Coahuila añade que:

“...hacer la boleta tipo para todos los Distritos en los que aparezcan emblemas de partidos sin candidato podría generar una mayor confusión en la ciudadanía, específicamente de que puede votar por un partido que no registró candidato, lo que elevaría considerablemente la cantidad de votos nulos en dicha elección, motivo por el cual solicitamos se considere la opción planteada por este Instituto Electoral.”

⁴ Fuentes: www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Candidatos/ "Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015; Atlas de Resultados de las Elecciones Federales 1991-2015" <http://siceef.ine.mx>

Se refiere a que la aprobación de la boleta adecuada que solicitan sería solamente para las casillas especiales. Pero no existe tal problema. Con relación a este párrafo, el artículo 228 del Código Electoral del Estado de Coahuila establece en su numeral 2, lo que debemos de entender por votos nulos, siendo éstos:

- a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Derivado de esta definición, y al realizar la producción e impresión de la boleta electoral con el emblema de todos los partidos políticos que están contendiendo para el cargo de diputados locales, sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional en el Estado de Coahuila, es que no nos encuadraríamos en la conducta descrita en este artículo citado inmediatamente.

La votación expresada por el ciudadano mediante la boleta electoral se debe contabilizar para el partido político que se haya elegido por el principio de mayoría relativa, incluso sin haber registrado candidato por este principio. No se trata de un voto nulo, sino de plena validez para la definición de ganadores bajo el principio de la representación proporcional.

Conclusión

Por todo lo anterior, resulta imprescindible asegurar la instrumentación de las elecciones con la previsión de boletas que apoyen el ejercicio del derecho ciudadano y se ofrezcan condiciones adecuadas para que los partidos con menor votación puedan aspirar, en su caso, a la conservación de su registro.

En síntesis, las boletas electorales para la elección de diputados locales en el estado de Coahuila, **en todo tipo de casilla**, deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos con registro que hubieren registrado listas de candidatos de representación proporcional, en el entendido que en aquel Distrito donde no se presentó candidato de mayoría relativa, solo aparecerá el emblema del partido político con la leyenda **“voto válido para la representación proporcional”**. Es evidente que los votos registrados de esta manera se deben considerar válidos para integrarse posteriormente a la votación por representación proporcional.

Finalmente, con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, por determinación del Consejo General esta respuesta será aplicable para las elecciones de diputados y regidores en el Estado de Nayarit, por lo que se deberá hacer del conocimiento de las autoridades electorales de dicha entidad.

Segundo.- Con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, esta respuesta será aplicable para aquellos casos que se encuentren bajo el supuesto señalado en el Punto de Acuerdo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique al Instituto Electoral de Coahuila el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento el presente Acuerdo a los Institutos Electorales locales de las entidades que se encuentran en elección.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, aprobado mediante Acuerdo INE/CG88/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG133/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE VERACRUZ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG88/2017

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPEL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016 el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Instituto, y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en lo sucesivo OPLE Veracruz, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Veracruz. En el apartado 15, numeral 1, las partes convinieron lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.
- IV. **Solicitud de asunción parcial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** El 2 de diciembre de 2016, los siete consejeros que integran el Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz, aprobaron mediante Acuerdo OPLEV/CG286/2016, presentar al Instituto, la solicitud de asunción parcial para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- V. **Resolución de asunción parcial del PREP.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto, mediante Resolución INE/CG883/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP del estado de Veracruz, que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017; asimismo, instruyó a la CTSPEL a dar seguimiento a las actividades derivadas de dicha asunción.
- VI. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 16 de enero de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz, suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- VII. **Primera sesión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Seguimiento a la Ejecución de los Trabajos del PREP Veracruz.** El 10 de marzo de 2017, se llevó a cabo la mencionada sesión, en la cual se puso a consideración de sus integrantes el procedimiento para el procesamiento de actas provenientes de los 147 Consejos Municipales en los que no se tenía contemplada la instalación de algún Centro de Acopio y Transmisión de Datos, en lo sucesivo CATD. En dicha sesión, el OPLE Veracruz planteó la posibilidad de que en dichos Consejos se implementara el uso de algún mecanismo de digitalización de las Actas PREP, con la finalidad de evitar su traslado a algún CATD.
- VIII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG88/2017.** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG88/2017, el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP en el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.
- IX. **Solicitud de modificación de la ubicación de tres de los 65 CATD e implementación de un mecanismo de digitalización en los Consejos Municipales sin CATD.** Mediante oficio INE-JLE-VER/OPLEV-PCG/001/2017 de fecha 4 de abril de 2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta

Local Ejecutiva del Instituto en el estado Veracruz y el Consejero Presidente del Consejo General del OPLE Veracruz, solicitaron ajustar la ubicación de tres de los 65 CATD establecidos en el Acuerdo INE/CG87/2017, así como implementar un mecanismo que permita la digitalización de las Actas PREP en 105 Consejos Municipales en los que no se tenía previsto instalar CATD.

- X. **Respuesta a la solicitud de modificación de la ubicación de tres de los 65 CATD e instalación de 105 CATD adicionales.** Derivado de la solicitud mencionada en el párrafo que antecede, el 6 de abril de 2017, mediante oficio INE/UNICOM/1272/2017, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en lo sucesivo UNICOM, hizo del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz y al OPLE Veracruz, la viabilidad, así como la posibilidad material y humana para llevar a cabo los cambios propuestos, para lo cual solicitó al OPLE Veracruz la confirmación de aceptación y ratificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el documento "Consideraciones Implementación del modelo CATD Celular para los Consejos Municipales sin CATD para el PREP de Veracruz".
- XI. **Aceptación por parte del OPLE Veracruz para realizar los cambios propuestos en los términos planteados por la UNICOM.** Mediante oficio OPLEV-PCG/0718/2017 de fecha 7 de abril de 2017, el Consejero Presidente del OPLE Veracruz informó, al Coordinador General de la UNICOM, que el mencionado Organismo se encontraba en condiciones de iniciar la adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración, a fin de llevar a cabo los ajustes propuestos.
- XII. **Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 12 de abril de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz, firmaron una Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, en relación al número de CATD a instalar.
- XIII. **Aprobación de este Proyecto de Acuerdo por la CTSPeL.** El 24 de abril de 2017, la CTSPeL aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz en el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, aprobado mediante Acuerdo INE/CG88/2017.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz en el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, aprobado mediante Acuerdo INE/CG88/2017; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la Ley, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo 1, incisos a), e) y f) de la Ley en comento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, la de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; así como, preparar el material didáctico y los instructivos electorales.

Con base en lo preceptuado por el artículo 61, párrafo 1 de la Ley en mención, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo y el Consejo Local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

En términos del artículo 63, párrafo 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y l) de la Ley, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos por la Ley, así como, de supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

En términos del artículo 71 de la Ley en mención, cada uno de los 300 Distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo y el consejo distrital; los cuales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

Atendiendo al artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la citada Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

De conformidad con los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la Ley, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

Con base en el artículo 296, párrafo 1 de la Ley en comento, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.

De conformidad con el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo el Código, los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso, y la elección de Ayuntamientos se realizará cada cuatro años.

De conformidad con el artículo 100 del Código, el OPLE Veracruz tendrá entre otras atribuciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes generales de la materia.

En este sentido, el artículo 101, fracciones I y IX del Código, señala los órganos con los que cuenta el OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre los cuales se encuentran, el Consejo General y los órganos desconcentrados, siendo éstos, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

Bajo ese contexto, el artículo 108, fracción III del Código refiere que el Consejo General tendrá entre otras atribuciones, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo, así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

De acuerdo con el artículo 146 del citado Código, los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos municipios, por lo que en cada uno de los municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio.

Los consejos municipales del OPLE Veracruz tendrán, entre otras, la atribución de intervenir, dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como las atribución de recibir los paquetes electorales con expedientes de casilla y su documentación adjunta, relativos a la elección de integrantes de ayuntamientos, lo anterior con fundamento en la fracciones III y XI del artículo 148 del Código.

En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior, la UNICOM tiene diversas atribuciones en materia del PREP. Particularmente, la fracción II, del inciso u) del mencionado artículo, establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

En términos del artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones que tienen por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

Bajo este contexto el artículo 339, numeral 1, inciso c) de dicho Reglamento, establece que el Consejo General del Instituto deberá acordar el proceso técnico operativo el cual, deberá contemplar, al menos las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP.

De acuerdo con el artículo 351, numeral 3 del citado Reglamento, los roles que deben de considerarse para la operación del PREP, estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad.

Por otra parte, el numeral 1, fracciones I y VII del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; por su parte se entiende por proceso técnico operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

Bajo ese contexto, el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, señala que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el Instituto, mencionando las siguientes: acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP; captura de datos, se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin; verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP; publicación de resultados, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y; empaquetado de actas, es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal, que corresponda.

Asimismo, es relevante mencionar que dicho artículo, establece que la digitalización del Acta, la captura de datos contenidos en ella, o ambas, se podrán realizar también, en las casillas, siempre que se cuente con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

En términos del numeral 21 de los Lineamientos del PREP, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo son: acopiador, digitalizador, capturista de datos, verificador y coordinador. En este sentido, en los CCV, adicional a los roles de capturista de datos y verificador, también se debe contar con la figura de coordinador, dada la importancia de las funciones que desempeña.

Por su parte, el numeral 22 de los Lineamientos del PREP establece que en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por el coordinador.

De conformidad, con el numeral 25 de los Lineamientos del PREP, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

Bajo ese contexto, el numeral 26 de dichos Lineamientos, define para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá por: actas esperadas, actas acopiadas, actas digitalizadas, actas capturadas, actas contabilizadas, actas verificadas, actas fuera de catálogo, actas publicadas, total de votos por acta de escrutinio y cómputo y total de personas que votaron.

En términos del numeral 27 de los Lineamientos del PREP, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

Con base en el numeral 28 de los citados Lineamientos, los datos que se capturarán, serán los señalados en dicho lineamiento.

De acuerdo con el numeral 29 de los Lineamientos del PREP, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.

El numeral 30, párrafos 1, 2, 3 y 7 de los Lineamientos del PREP, establecen que los datos a publicar serán, al menos, los que señala el citado lineamiento; asimismo, hace referencia al cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, el cual deberá calcularse de conformidad con lo establecido en dicho lineamiento; aunado a lo cual, señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla aprobada; por otra parte, menciona que para el caso de elecciones de ayuntamientos y de las Alcaldías de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio o Alcaldía, sección y acta.

De conformidad con el numeral 31 de los Lineamientos del PREP, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

Al respecto, el Consejo General mediante Resolución INE/CG883/2016, emitida el pasado 21 de diciembre de 2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, determinó procedente la asunción del PREP del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, asimismo, en el resolutive tercero, determinó que la instancia responsable a cargo de implementar el PREP del estado de Veracruz, es la UNICOM, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de dicha resolución, el Instituto y el OPLE Veracruz suscribieron un Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, el cual tiene por objeto establecer, definir y detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos financieros, humanos y materiales para la implementación y operación del PREP; en este sentido, en la cláusula segunda, las partes se comprometieron, respectivamente, a emitir los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de dicho Convenio, observando lo establecido en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos del PREP.

El 12 de abril de 2017, el Instituto y el OPLE Veracruz, firmaron una Adenda al Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, en relación con el número de CATD a instalar. En la misma fecha, firmaron también la Adenda a los Anexos Técnico y Financiero de dicho Convenio.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación de modificación del proceso técnico operativo del PREP de Veracruz.

Toda vez que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, se considera que, a fin contribuir al cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y fortaleciendo la seguridad y confiabilidad en el Programa, es relevante detallar previamente, las fases del proceso técnico operativo que deberá regir la operación del PREP.

La importancia de determinar el proceso técnico operativo que rija la operación del PREP del estado de Veracruz radica en la necesidad de transparentar el flujo de información, desde el acopio del Acta PREP, hasta la publicación de los datos en ella contenidos; es decir, la aprobación de dicho proceso atiende al principio de transparencia y máxima publicidad, con el objeto de dar a conocer a los actores políticos y a la ciudadanía en general, las fases por las que pasa el Acta PREP y la información en ella contenida, para así generar los resultados electorales preliminares que se dan a conocer durante la operación del Programa.

Ahora bien, mediante Acuerdo INE/CG87/2017 el Consejo General del Instituto aprobó instalar 65 CATD en los Consejos Municipales determinados por el OPLE Veracruz, sin embargo, a solicitud de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Veracruz y del OPLE Veracruz, se ha determinado que el número de CATD a instalar, habilitar y operar se incremente de 65 a 170, los cuales se ubicarán en los Consejos Municipales determinados por el OPLE Veracruz.

Es importante mencionar que la adición de 105 CATD deriva de la necesidad de robustecer el proceso técnico operativo y abonar a la publicación confiable y ágil de los resultados electorales preliminares en el portal del PREP, para lo cual en los 105 CATD adicionales se implementará un esquema de digitalización de las Actas PREP a través de dispositivos móviles que operarán con la aplicación "CATD Celular".

Bajo ese contexto, con el fin de brindar certeza en el proceso en virtud del cual operará el PREP, se considera relevante realizar las precisiones necesarias, para la inclusión del esquema de digitalización de las Actas PREP en los CATD, a través de dispositivos móviles que operen con tecnología "CATD Celular".

La aplicación "CATD Celular" permitirá que una vez acopiada el Acta PREP en el CATD, ésta sea digitalizada a través del dispositivo móvil para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos, y continuar con las fases de captura, verificación, publicación y, en su caso, cotejo, de acuerdo a lo establecido en el proceso técnico operativo.

La adopción del esquema planteado anteriormente en 105 CATD, contribuirá a la operación del PREP y, por ende, abonará a la publicación de los resultados electorales preliminares ya que no será necesario trasladar las Actas PREP del Consejo Municipal al CATD correspondiente, sino que en dicho Consejo habrá un CATD instalado para procesar las Actas PREP.

Derivado de lo expuesto anteriormente, surge la necesidad de modificar el Acuerdo INE/CG88/2017, por el que se aprobó el proceso técnico operativo del PREP del estado de Veracruz, y así robustecer la operación del Programa.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 56, párrafo 1, inciso a); 58, párrafo 1, incisos a), e) y f); 61, párrafo 1; 63, párrafo 1, incisos a) y f); 68, párrafo 1, incisos a), b) y l); 71; 79, párrafo 1, incisos a) y l); 123; 219, párrafo 1; 296, párrafo 1; y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16; 100; 101, fracciones I y IX; 108, fracción III, 146 y 148, fracciones III y XI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p) y 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1; 38, numeral 1; 336, numeral 1; 339, numeral 1, inciso c); 351, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 1, fracción I y VII; 15; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29; 30, párrafos 1, 2, 3 y 7, y 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG883/2016 que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2016, y Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG88/2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba modificar el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz para el Proceso Electoral local 2016-2017, aprobado mediante Acuerdo INE/CG88/2017, en los siguientes términos:

Se agregan en el numeral **3** los incisos **c)**, **e)** y **r)**, con los respectivos cambios en la numeración de los incisos subsecuentes:

3. Para los efectos del presente, se entiende por:

[...]

- c) Aplicación CATD Celular: Aplicativo para dispositivos móviles, tipo celular. La función del aplicativo es tomar la imagen de las Actas PREP, incluyendo su identificación.

[...]

- e) CATD Celular: CATD que opera, para la digitalización de Acta PREP, a través de la aplicación CATD Celular y no cuenta con un MCAD.

[...]

- r) PREP Casilla: Aplicativo para dispositivos móviles, tipo celular. La función del aplicativo es tomar la imagen de las Actas PREP, incluyendo su identificación, desde la casilla.

[...]

Se adiciona un párrafo al numeral **8**, para quedar como sigue:

8.

[...]

En los CATD Celular, la fecha y hora de acopio del Acta PREP será la de su digitalización a través de la aplicación CATD Celular. No se utilizará DSA.

En el numeral **11** se agrega un párrafo, y queda de la siguiente manera:

11.

[...]

En los CATD Celular, se debe tomar la imagen digital del Acta PREP por medio del dispositivo móvil, tipo celular, aprovisionado para este fin, mediante la aplicación CATD Celular, este aplicativo enviará la imagen capturada por medio del dispositivo móvil al MCAD correspondiente.

Se agrega el siguiente párrafo al numeral **12**:

12.

[...]

En caso de que la imagen provenga de un CATD Celular se deberá notificar al Coordinador del CATD Celular correspondiente, a efecto de solicitarle capture nuevamente, a través de la aplicación CATD Celular, la imagen del Acta PREP.

[...]

El numeral **32**, inciso **b)**, punto **iii**, segundo párrafo, se modifica, y queda de la siguiente manera:

32.

[...]

b)

[...]

iii.

[...]

En caso de que en la sede del Consejo Municipal no se encuentre el CATD, la digitalización del Acta PREP se realizará a través de la aplicación CATD Celular, la fecha y hora de acopio será la de su digitalización a través de dicha aplicación. A dicha acta no se le deberá pegar código QR y debe ser devuelta al Consejo Municipal.

En el mismo numeral **32**, inciso **b)**, al final del punto **iv** se agrega el siguiente párrafo:

32.

[...]

b)

[...]

iv.

[...]

En los CATD Celular, la fecha y hora de acopio del Acta PREP será la de su digitalización a través de la aplicación CATD Celular. No se utilizará DSA.

Se agrega el numeral **33**, con la modificación en la numeración subsecuente, quedando de la siguiente forma:

33. En el caso de las imágenes recibidas en el MCAD y digitalizadas por medio de dispositivos móviles, tipo celular, si el MCAD no realiza una lectura correcta del código o se detecta una inconsistencia en los datos de identificación del Acta, se debe ingresar la información de manera manual en el MCAD.

El numeral **36** (anteriormente numeral 35) se modifica, y queda de la siguiente manera:

36. En caso de que, como parte de los procedimientos que ejecuten los Capacitadores Asistentes Electorales durante el desarrollo de la Jornada Electoral, se considere la digitalización de las Actas PREP desde las casillas, pueden utilizarse esas imágenes del Acta PREP para la ejecución de este proceso técnico operativo, lo que implica que, una vez obtenida la imagen a través de la aplicación PREP Casilla, debe incorporarse al MCAD correspondiente para continuar la ejecución del proceso.

El numeral **39** (anteriormente numeral 38) se modifica, y queda de la siguiente manera:

39. En aquellos Consejos Municipales en los que no sea instalado un CATD, o siendo instalado un CATD, no sea posible realizar el proceso de digitalización, deberá implementarse un operativo para el traslado oportuno de los Sobres PREP que contienen las Actas PREP, hacia un CATD instalado y operando; el personal del OPLE Veracruz es el responsable de determinar, coordinar y ejecutar este traslado de Sobres PREP.

Segundo.- Toda referencia al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, aprobado mediante Acuerdo INE/CG88/2017, se entenderá como si se refiriera al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Tercero.- Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

Cuarto.- Hágase del conocimiento del Consejo Local y los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, así como al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz el contenido del presente Acuerdo, así como del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017, que forma parte integral del presente.

Quinto.- El presente Acuerdo y el Proceso Técnico Operativo que se aprueba, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/04_Abril/CGex201704-26/CGex201704-26-ap-5-2-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG135/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS FECHAS EN LAS QUE SE EJECUTARÁN LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 EN EL ESTADO DE NAYARIT

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPEL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo el Instituto, y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en lo sucesivo IEEN, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del Proceso Electoral local ordinario 2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Nayarit. En el apartado 15, numeral 1 del Convenio en comento, las partes convinieron lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.
- IV. **Solicitud de Asunción parcial del PREP.** El 23 de diciembre de 2016, el Consejo General del IEEN, determinó solicitar al Instituto la asunción entre otras, de la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2017, en el estado de Nayarit.
- V. **Resolución de asunción parcial del PREP.** El 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto, mediante Resolución INE/CG05/2017, que recae al expediente INE/SE/ASP-02/2016, determinó procedente la solicitud de asunción, entre otras, para la implementación y operación del PREP del estado de Nayarit, que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2017.
- VI. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 31 de enero de 2017, el Instituto y el IEEN suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con el Proceso Electoral local ordinario 2017, para la renovación de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Nayarit, cuya Jornada Electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- VII. **Creación del Comité Técnico Asesor para el PREP (COTAPREP).** El 26 de enero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG17/2017 el Consejo General del Instituto dispuso la creación del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto sea el responsable de esta función. Dicho acuerdo, estableció en el primer Punto de Acuerdo que, el COTAPREP asesorará en la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.
- VIII. **Acuerdo de proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP.** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG90/2017, por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP del estado de Nayarit en el Proceso Electoral local ordinario 2017.
- IX. **Presentación de este Proyecto de Acuerdo al COTAPREP.** El 4 de abril de 2017, el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP en el marco de la tercera reunión formal de trabajo del Comité con representantes de Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General.
- X. **Aprobación de este Proyecto de Acuerdo por la CTSPEL.** El 24 de abril de 2017, la CTSPEL aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo siguiente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 219, párrafo 3, y 305, párrafo 2 de la Ley, establecen que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confidencialidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Asimismo, es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en lo sucesivo CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

A su vez, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP, particularmente, en el inciso u), fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 339 numeral 1, inciso f) del Reglamento, señala que entre otros, para la implementación del PREP, el Consejo General deberá acordar la fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.

En términos de lo establecido en el artículo 349, numerales 1 y 3 del Reglamento, el Instituto, conforme a sus respectivas competencias, deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, de esta forma señala que el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los treinta días previos al de la Jornada Electoral.

En este sentido, el Anexo 13 del Reglamento relativo a los Lineamientos del PREP, en el numeral 1, fracción IX señala que, se entiende por simulacro, el evento previo al día de la Jornada Electoral, en que se reproduce el proceso técnico operativo de manera integral, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos.

De conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos del PREP, en la realización de los simulacros, se deberá cubrir lo siguiente: I. ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP, II. aplicación total del plan de continuidad y III. procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de Actas de Escrutinio y Cómputo aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el 100 por ciento de las Actas PREP, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y, la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.

Asimismo, señala que al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

Al respecto, el numeral 17 de dichos Lineamientos, menciona que a los simulacros podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.

En relación con la solicitud de asunción emitida por parte del IEEN, en la Resolución INE/CG05/2017, de fecha 13 de enero de 2017, que recae al expediente INE/SE/ASP-02/2016, el Consejo General del Instituto, determinó procedente la solicitud de asunción, entre otras, para la implementación y operación del PREP del estado de Nayarit, que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.

Asimismo, en el resolutivo cuarto de la resolución en comento, se determinó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, es la instancia responsable de coordinar las actividades para la implementación y operación del PREP en el estado de Nayarit.

Tercero. Motivación para la determinación de las fechas en las que se ejecutarán, los simulacros del PREP.

Toda vez que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, se considera trascendente que previo a la operación del Programa, se realicen ejercicios y simulacros con el objeto de reproducir el proceso técnico operativo de manera integral, con lo cual, se podrá verificar que cada fase que integra dicho proceso, funcione adecuadamente, contribuyendo de esta forma en el cumplimiento del objeto del PREP.

Al respecto, a través de la ejecución de los simulacros del PREP se contribuye a identificar áreas de oportunidad, realizar mejoras y minimizar riesgos y contingencias durante la operación del PREP, así como a evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y de los procedimientos, de esta forma se abona a la adecuada operación del Programa, que a su vez permitirá proveer información oportuna, veraz y pública de los resultados electorales preliminares.

A fin de dar cumplimiento a los principios que rigen la función electoral, y con el objeto de brindar certeza en la ejecución de los simulacros del PREP, es relevante establecer las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del PREP.

De conformidad con el Acuerdo que establece la instalación y ubicación de los CATD y CCV, en los primeros se llevará a cabo el acopio y la digitalización de las Actas, en tanto que en los segundos se realizará la captura y verificación de la información, en este sentido, en ambos Centros se deberán realizar simulacros que permitan verificar el funcionamiento del proceso técnico operativo del PREP, de igual forma en caso de establecerse algún esquema alterno, se verificará su adecuado funcionamiento.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 1, incisos a) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46 párrafo 1, inciso k); 123; 219, párrafo 3; y 305, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 336, numeral 1;

339, numeral 1, inciso f); 349, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 1, fracción IX; 16 y 17 del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP; Resolución INE/CG05/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG90/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina que las fechas en las que se ejecutarán los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit, son las siguientes:

- 1) Domingo, 14 de mayo de 2017.
- 2) Domingo, 21 de mayo de 2017.
- 3) Domingo, 28 de mayo de 2017.

Segundo.- Se determina que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, deberá emitir un informe sobre el desarrollo de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismo que deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo al día de la Jornada Electoral.

Tercero.- Se determina que en los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit, se replicará en su totalidad, la operación del Programa, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo.

Cuarto.- Se instruye a las Juntas Local, y Distritales del Instituto Nacional Electoral a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, brinden apoyo y otorguen las facilidades necesarias para la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

Quinto.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit, que a solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit se realizó, se instruye al Instituto Estatal Electoral de Nayarit para colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, y para que otorgue las facilidades y apoyo necesarios en la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares de dicha entidad.

Sexto.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General.

Séptimo.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado Nayarit, así como al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.